

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2405

Santiago de Cali, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

PROCESO: ALIMENTOS

DTE: LUZ CENIDE CALDERON OLARTE

DDA: JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS

76001-31-10-004-2021-00311-00

Revisado el trámite surtido en el presente proceso, se constata que las pruebas de carácter oficioso fueron debidamente recaudadas, dentro de las cuales está acreditada la capacidad económica del demandado.

En consecuencia, se dispone:

Profiérase sentencia anticipada, dentro del presente proceso de fijación de la cuota alimentaria a favor de los menores de edad José Alejandro, Johan Sebastián, Camilo Andrés y Laura Katherine Calderón Olarte: “.... Artículo 278. Clases de providencias.....En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:.....2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.....” (artículo 278 del CGP),

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

**JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No. 196 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d34b472c93e84efea76bb5e7f428562be1bcc074307f5b4638a3ee0f092633**

Documento generado en 17/11/2022 01:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>